

ORDEN	LISTA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD	CATEGORIA OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN DE REFERENCIA
SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
147	2	19866590	CASALLO ALIAGA HELENSIBARDO MENCIO	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
148	4	16491336	MORENO INOÑAN OSCAR ARMANDO	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
149	4	20651054	REYES LEON CARMELA VICTORIA	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
150	4	17874565	RUIZ LANDAURO MELVA DINA	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
151	2	02652203	VILLAVICENCIO CRUZ JORGE MARIO	PODER JUDICIAL	OBrero	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
152	4	17848990	LAVADO VEGA FLOR	PRONAA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
153	2	18025170	VENEGAS MEDINA MARIA MODESTA	PRONAA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
154	2	29477355	TTURO MAXI ANGEL	PRONAA	OBrero	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
155	4	07227790	SCHEELJE FERRADAS CARMEN ROSA	RENIEC	EMPLEADO	S/. 2.232,45

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
156	4	29272271	URDAY DE FRANCO GLORIA JEANETTE	SENATI	EMPLEADO	S/. 2.232,45

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
157	2	23903578	SANTA CRUZ MERMA SILVIA	BENEFICENCIA PUBLICA DEL CUSCO	EMPLEADO	S/. 2.232,45

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
158	4	28207195	CUETO SULCA FELIX	SUNARP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
159	4	07243804	FERNANDEZ ARRIETA TULA	SUNARP	EMPLEADO	S/. 2.232,45

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA						
160	4	31027074	FLORES VILLAFUERTE DANIEL PRAXIDES	SUNAT	EMPLEADO	S/. 2.232,45
161	4	20010510	VIVANCO DE SANDOVAL LUCINDA ANSELMA	SUNAT	EMPLEADO	S/. 2.232,45

956883-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes alternas de Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2013 MTC/03

Lima, 25 de junio de 2013

VISTO, El Memorandum N° 955-2013-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, se aprobó el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017";

Que, a través del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores", la misma que estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 6 del citado Decreto Supremo, dispone que las entidades del Estado que participen en la Comisión Multisectorial Permanente señalada en el considerando anterior, mediante resolución

del Titular, podrán designar a dos (02) representantes alternos;

Que, resulta necesario designar a los representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores";

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 29158 y 29370, y los Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC y 002-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Miriam Larco Sichei, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, y a la señora Flor de María Vásquez Sormani de Melgarejo, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores".

Artículo 2°.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

956367-1

Disponen la clasificación de jerarquía de carreteras como Rutas Vecinales o Rurales y reclasificación temporal de rutas que forman parte de corredores viales como Rutas Nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2013-MTC/02

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 234-2013-GRA/PRES del Gobierno Regional Ayacucho, los Oficios N°s. 303 y 304-2013-GRA/PR del Gobierno Regional Arequipa; el Oficio N° 0166-2013-PPSS/ALC de la Municipalidad Provincial Paucar del Sara Sara - Pausa y las Municipalidades Distritales de Oyolo y Marcabamba, el Memorándum N° 866-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 179-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum No 1587-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, derogándose el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC; y estableciéndose la trayectoria de los Corredores Viales I y II;

Que, con Oficio N° 010-2013-MDS-MPC de fecha 23 de enero de 2013, las Municipalidades Distritales de Salamanca, Yanaquihua, Andaray, y la Municipalidad Provincial de Condesuyos, solicitaron la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural a Ruta Nacional en el tramo Ruta AR-586, con trayectoria: Emp. AR-105-Dv. Huambo - Dv. Huasca - Emp. AR-105;

Que, a través del Oficio N° 0018-2013-MDCH/S/T-MPLU de fecha 23 de enero de 2013, las Municipalidades Distritales de Charcana, Sayla y Quechualla, y la Municipalidad Provincial de La Unión, solicitaron la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural a Ruta Nacional en el tramo Ruta AR-600, con trayectoria: Emp. AR-105 - (Cotahuasi) - Piro Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana; así como se clasifique a la ruta con la siguiente trayectoria Emp. AR-600 (Charcana) a AR-603 (Accopampa);

Que, mediante Oficio N° 045-2013-GRA/PR, de fecha 24 de enero de 2013, el Gobierno Regional Arequipa, solicitó la reclasificación de las Rutas Departamentales o Regionales N°s. AR-105, AR-106 y AR-109 (tramos) a Rutas Nacionales; así como que la Ruta reclasificada temporalmente como Ruta Departamental o Regional con código N° AR-118, según lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 574-2009-MTC/01, retorne a su condición de Ruta Nacional;

Que, con Memorándum N° 866-2013-MTC/20 de fecha 19 de abril de 2013, PROVIAS NACIONAL señaló su conformidad al Informe N° 010-2013-MTC/20.7.RMA, remitido por la Unidad Gerencial de Conservación de dicha entidad a través del Memorándum N° 978-2013-MTC/20.7, conteniendo el pronunciamiento sobre los corredores viales definitivos que unirán los departamentos de Arequipa y Ayacucho; precisando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para atender los citados corredores viales;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de proseguir con el trámite de reclasificación temporal, comunicó a las autoridades correspondientes a través de los Oficios N°s. 331, 332, 333 y 334-2013-MTC/14, de fecha 03 de mayo de 2013, que habiéndose definido los corredores viales a intervenir que interconectarán los departamentos de Arequipa y Ayacucho, resultaba necesario reformular las solicitudes formuladas inicialmente para tal efecto;

Que, con Oficio N° 234-2013-GRA/PRES, recibido el 06 de mayo 2013, el Gobierno Regional Ayacucho, solicitó la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° AY-118 en el tramo: Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa). Además con la

finalidad de cumplir a cabalidad con el objetivo principal que es la interconexión vial entre Arequipa y Ayacucho, encuentra conforme la reclasificación de las Rutas Vecinales o Rurales N°s. AY-705 en el tramo: Dv. Sequello - Emp. PE-32 C, así como clasificar la carretera: Oyolo - Dv. Sayla;

Que, a través del Oficio N° 303-2013-GRA/PR, recibido el 24 de mayo del 2013, el Gobierno Regional Arequipa, remitió el Oficio N° 0233-2013-MPLU-A, suscrito por las autoridades locales competentes en cuya jurisdicción se encuentran los corredores viales definidos a efectos de complementar el pedido de clasificación de la carretera: Charcana - Accopampa como Ruta Vecinal o Rural y reclasificar las Rutas Vecinales o Rurales N° AR-600, de Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana, y la Ruta N° AR-603 en el tramo: Accopampa - Dv. Sayla y la Carretera: Charcana - Accopampa;

Que, mediante Oficio N° 304-2013-GRA/PR, recibido el 24 de mayo del 2013, el Gobierno Regional Arequipa, reformuló la solicitud de reclasificación de las Rutas Departamentales o Regionales N°s. AR-105, AR-106 y AR-109 (tramos); solicitando que el Sector: Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane) - Vizcachane - Emp. N° AR-109, reclasificada temporalmente como Ruta Departamental N° AR-118, retorne a su condición original como Ruta Nacional;

Que, las Municipalidades Distritales de Oyolo y Marcabamba, y la Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara, región Ayacucho, mediante Oficio N° 0166-2013-PPSS/ALC, recibido el 31 de mayo de 2013, solicitaron la clasificación de la carretera: Dv. Sayla - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp. AY-705; y, la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural N° 705 en el tramo: Emp. AY-119 - Colta - Oyolo y la Carretera: Dv. Sayla - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp. AY-705, como Ruta Nacional;

Que, a través del Memorándum N° 1587-2013-MTC/14 de fecha 05 de junio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles manifestó su conformidad con el Informe N° 179-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, mediante el cual se consideró procedente la clasificación de las carreteras y la reclasificación temporal de la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales y las Rutas Vecinales o Rurales, las mismas que conforman los corredores viales I y II como Rutas Nacionales, conforme a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, asignándoles los códigos temporales N°s. PE-1S L y PE-1S M, respectivamente; a fin de mejorar las características técnicas de las vías, y señalando además, que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar proyectos viales en los tramos solicitados;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el

ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, resulta procedente clasificar las carreteras no incluidas y reclasificar temporalmente como Rutas Nacionales las Ruta Departamentales o Regionales y Rutas Vecinales o Rurales conforme al siguiente detalle:

Corredor Vial I Clasificar Arequipa

La carretera: Charcana - Accopampa, como parte conformante de la Ruta Vecinal o Rural N° AR-600 por ser continua su trayectoria.

Ayacucho

La carretera: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorulla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp AY-705, con el código de Ruta N° AY-712.

Reclasificar

Ruta Departamental o Regional N° AR-105 en el Tramo: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana - Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma - Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-600 Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-603 tramo: Accopampa - Dv. Sayla.

Ruta Vecinal o Rural N° AY-712 Trayectoria: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorulla - Pampachacra - Ushua - Mataya - Emp AY-705 (Dv. Oyolo).

Ruta Vecinal o Rural N° 705 en el tramo: Dv. Oyolo - Oyolo - Colta - Oyolo - Emp. AY-119 (Dv. Sequello).

Ruta Departamental o Regional N° AY-118 en el tramo: Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa).

Corredor Vial II Reclasificar

Ruta N° AR-106 de Trayectoria: Emp. AR-105 (Acoy) - Pte. Huario 2 - Andamayo - Dv. Capiza - Tipan - Dv. Tagre - Viraco - Dv. Machahuay - Chilarumi - Andagua - Ayo - Emp. AR-109 (Huambo).

Ruta N° AR-109 en el tramo: Huambo - Cabaconde - Maca - Chivay - Emp. PE-34 E (Dv. Vizcachane).

Que, como consecuencia de la conformación del corredor vial, resulta necesario excluir dentro de los alcances de la reclasificación temporal efectuada mediante Resolución Ministerial N° 574-2009-MTC/01, el Sector Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane) - Vizcachane - Emp. AR-109, que forma parte de la Red Vial Nacional PE-34 E, retornando este sector a su condición original y manteniéndose plenamente vigente la citada Resolución en el Sector correspondiente a: Emp. AR-109 - Pulpera - Límite Departamental Arequipa/Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Clasificar la jerarquía de las siguientes carreteras como rutas Vecinales o Rurales:

Carretera: Charcana - Accopampa, por su continuidad en su trayectoria conformará parte de la Ruta Vecinal o Rural de código N° AR-600, quedando su trayectoria de la siguiente manera:

Ruta N° AR-600

Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa.

Carretera: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorulla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp. AY-705, con el código de Ruta N° AY-712; siendo su trayectoria la siguiente:

Ruta N° AY-712

Trayectoria: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorulla - Pampachacra - Ushua - Mataya - Emp AY-705 (Dv. Oyolo).

Artículo Segundo.- Reclasificar temporalmente la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales y las Rutas Vecinales o Rurales que forman parte de los corredores viales que a continuación se indican, como Rutas Nacionales:

Corredor Vial I

Ruta Departamental o Regional N° AR-105 en el Tramo: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana - Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma - Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-600 Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-603 tramo: Accopampa - Dv. Sayla.

Ruta Vecinal o Rural N° AY-712 Trayectoria: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorulla - Pampachacra - Ushua - Mataya - Emp. AY-705 (Dv. Oyolo)

Ruta Vecinal o Rural N° AY-705 en el tramo: Dv. Oyolo - Oyolo - Colta - Oyolo - Emp. AY-119 (Dv. Sequello).

Ruta Departamental o Regional N° AY-118 en el tramo: Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa).

Corredor Vial II

Ruta N° AR-106 de Trayectoria: Emp. AR-105 (Acoy) - Pte. Huario 2 - Andamayo - Dv. Capiza - Tipan - Dv. Tagre - Viraco - Dv. Machahuay - Chilarumi - Andagua - Ayo - Emp. AR-109 (Huambo).

Ruta N° AR-109 en el tramo: Huambo - Cabaconde - Maca - Chivay - Emp. PE-34 E (Dv. Vizcachane).

Artículo Tercero.- La clasificación y reclasificación dispuesta por los artículos primero y segundo de la presente Resolución Ministerial, conformadas de acuerdos a los códigos temporales PE-1S L y PE-1S M, determinará las siguientes trayectorias:

PE-1S L

Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana - Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma - Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa - Dv. Sayla - Ccotapampa - Ccorulla - Pampachacra - Ushua - Oyolo - Pte. Vilcar - Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa).

PE-1S M

Trayectoria: Emp. AR-105 (Acoy) - Pte. Huario 2 - Andamayo - Dv. Capiza - Tipan - Dv. Tagre - Viraco - Dv. Machahuay - Chilarumi - Andagua - Ayo - Huambo - Cabaconde - Maca - Chivay - Dv. Patahuasi - Vizcachane - Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane).

Artículo Cuarto.- Excluir de la reclasificación temporal dispuesta por Resolución Ministerial N° 574-2009-MTC/01, el Sector: Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane) - Vizcachane - Emp. AR-109, para que recupere su condición original como Ruta Nacional.

Artículo Quinto.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por los artículos precedentes

de la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

956368-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 299-2013-MTC/03

Lima, 20 de Junio del 2013

VISTO, el Escrito de registro N° 071138, presentado por el señor CARLOS GAMALIEL CABELLO RODRÍGUEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor CARLOS GAMALIEL CABELLO RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Carhuaz, estableciéndose 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 250W. hasta 500W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS GAMALIEL CABELLO RODRÍGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0591-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor CARLOS GAMALIEL CABELLO RODRÍGUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Carhuaz, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CARLOS GAMALIEL CABELLO RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-3H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Ladera Cerro Marcash, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 48.42" Latitud Sur : 09° 16' 16.21"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.